

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****( )**

*“Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes”*

**LAS MINISTRAS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y  
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas en los artículos 259 y 299 de la Ley 09 de 1979, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto-Ley 4107 de 2011, el numeral 10 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de la Constitución Política, dispone: “(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (...)”.

Que el artículo 304 de la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias” dispone que “no se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor”.

Que el artículo 426 de la Ley anteriormente citada señala que “en cualquier tipo de alimento o bebida, la presencia de antibióticos u otras sustancias no permitidas, será causal de decomiso del producto”.

Que el artículo 564 *ibídem*, refiere que le corresponde al Estado, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que mediante el Decreto 1843 de 1991, se reglamentó parcialmente los Títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 9 de 1979, relacionados con el uso y manejo de plaguicidas, con el objeto de evitar que afecten la salud de la comunidad, la sanidad animal y vegetal o causen deterioro del ambiente.

Que el Anexo A del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aprobado mediante la Ley 170 de 1994 el cual contiene entre otros, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), estableció la obligación de los países miembros de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o

Continuación de la resolución: *"Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes"*

propagación de plagas.

Que la Comunidad Andina mediante la Decisión Andina 804 de 2015, modificó la Decisión 436 de 1998, y estableció los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), para orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas, prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente, asegurar la eficacia biológica del producto, y facilitar su comercio en la Subregión.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Decisión Andina 804 de 2015 señala que, en tanto no se establezcan y adopten los Límites Máximos de Residuos - LMR en la Subregión, se aplicarán los del Codex Alimentarius y/o los establecidos en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios propuestos por el solicitante, de conformidad con el ordenamiento jurídico andino y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Que el artículo 52 de la precitada Decisión Andina, dispone que, para la determinación de residuos con fines de registro, en el establecimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) y de las actividades de monitoreo, se utilizarán los métodos proporcionados por el fabricante o formulador, y que podrá, asimismo tomarse como referencia las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- sobre *"Ensayos de residuos con fines de registro y establecimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR)"*, u otras que los Países Miembros adopten en el Manual Técnico Andino.

Que el Secretario General de la Comunidad Andina mediante Resolución 2075 de 2019, adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contenido en el anexo que forma parte integral de la misma de conformidad con lo establecido en la Decisión 804 de 2015, con el objeto de ser aplicado por los Países Miembros dentro de los cuales se encuentra Colombia.

Que mediante Resolución 2906 de 2007, el entonces Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecieron los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas -LMR- en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes.

Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 5897 de 2018 determinaron la permanencia del reglamento técnico, que regula los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas a partir de la publicación del referido acto administrativo, en el Diario Oficial No. 50.868 de 15 de febrero 2019, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015, sobre normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad, basado en que fue notificada ante la Organización Mundial del Comercio –OMC con signatura G/TBT/N/COL/101 del 27 de septiembre de 2007.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableció que los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes son una medida sanitaria, por lo tanto, no se encuentran cobijados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y su notificación internacional debe ser únicamente en el marco del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Continuación de la resolución: “Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes”

Que, el concepto de Abogacía de la Competencia, remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio 21-442863- -27-0 del 29 de noviembre de 2021, señaló que se requiere “Revisar el término contemplado para el período transitorio de tal manera que responda a las dinámicas del mercado y justificarlo”, recomendación que fue acogida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de responder a las dinámicas del mercado.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario actualizar los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas en los alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, de acuerdo con lo establecido por el Codex Alimentarius y el ordenamiento jurídico nacional y supranacional vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar bajo el enfoque de riesgo los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en los alimentos y bebidas destinados al consumo humano, y en piensos y forrajes, contenidos en los anexos 1 y 2, respectivamente, que hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a los alimentos y bebidas nacionales e importados destinados al consumo humano y los piensos y forrajes nacionales e importados.

**Artículo 3. Límites máximos.** Los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano, así como los piensos y forrajes reservados a la alimentación de animales y cuyos productos y subproductos se destinan al consumo humano, deberán cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas establecidos en los anexos 1 y 2 del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Los alimentos para consumo humano con destino a la exportación, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el país de destino.

**Artículo 4. Inspección, vigilancia, control.** Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y a las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces, en el marco de sus competencias, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas, establecidos en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, y aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos químicos para la salud humana.

**Artículo 5. Revisión y actualización.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de la Dirección de Promoción y Prevención, así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, realizarán la revisión y actualización correspondiente de los valores de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, determinados en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, atendiendo a lo establecido por el Codex Alimentarius, la

Continuación de la resolución: "Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes"

---

Decisión Andina 804 de 2015, su Manual Técnico Andino - Resolución 2075 de 2019 y las modificaciones o actualizaciones correspondientes.

**Artículo 6. *Transitorio.*** Las disposiciones del presente acto administrativo serán exigibles a partir del 30 de diciembre del 2024 a las personas naturales o jurídicas descritas en el artículo 2 de la presente resolución, período durante el cual deberán implementar los procesos necesarios para la adopción de los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos y bebidas para consumo humano y en piensos y forrajes, tiempo durante el cual estarán vigentes los establecidos en la Resolución 2906 de 2007.

**Artículo 7. *Vigencia y derogatoria.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las Resoluciones 2906 de 2007 y 5897 de 2018 una vez vencido el plazo previsto en el artículo anterior.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural